



SEA 124/24
26-AURE-773.5/2024
26-AURE-804.4/2024
26-AURE-791.7/2024

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN INDUSTRIAL DESTINADA A CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) Y LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN C/ORO, 35, SAN MARTIN DE LA VEGA”.

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 10/875569.9/24, de fecha de entrada 15 de octubre de 2024 en el Área de Evaluación Ambiental, se recibe documento ambiental del proyecto denominado “Instalación industrial destinada a centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) y la gestión de residuos” en la calle Oro 35, del término municipal de San Martín de la Vega, promovido por REPUESTOS DE AUTOMÓVILES TANTAH, S.L.

El proyecto que se prevé implantar consiste en una actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil, de gestión de residuos peligrosos y de residuos no peligrosos.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra clasificada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, “Otros proyectos”, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción, y apartado b) Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados. Por ello, según lo establecido en el artículo 7.2.a), debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, se solicita al promotor con fecha de 26 de noviembre de 2024 información complementaria. Como consecuencia, se recibe documento ambiental corregido con fecha 4 de diciembre de 2024 y referencia de entrada Nº 30/106678.9/24.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con



fecha 22 de enero de 2025 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, al Ayuntamiento de San Martín de la Vega y al Grupo Ecologistas en Acción.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	20 de febrero de 2025
Ayuntamiento de San Martín de la Vega	-
Ecologistas en Acción	-

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO SEGÚN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto:

El proyecto a llevar a cabo en las instalaciones consistirá en el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (desguace). Asimismo, se llevará a cabo la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, realizándose clasificación y almacenamiento de los residuos en función de su naturaleza, materiales metálicos, no férreos, cables, baterías, residuos generados de la descontaminación de vehículos, etc.

La actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil, tendrá una capacidad máxima de almacenamiento de 18 vehículos (correspondientes a 24,837 t) y una cantidad a gestionar de 215 vehículos/año (correspondientes a 296,674 t). La actividad de gestión de residuos peligrosos tendrá una capacidad máxima de almacenamiento de 3,95 t y una cantidad a gestionar de 82,3 t, y la de residuos no peligrosos una capacidad máxima de almacenamiento de 387,55 t/año y una cantidad a gestionar de 8.384,7 t/año. La actividad se desarrollará en una parcela de 1159,87 m² con una superficie construida de 985,63 m², siendo parte de una parcela de mayor superficie con referencia catastral 6637104VK4563N0001RE.

El proceso productivo tendrá varias operaciones:

- En primer lugar, el transporte de la mayoría de residuos se realizará por los productores u otros transportistas autorizados. Se realizará una inspección visual de los residuos y en caso de detectar alguno no autorizado se procederá al rechazo de admisión.
- A continuación, tras la comprobación de la naturaleza de cada residuo se realiza su pesado y se rellena la ficha de entrada.
- La descarga de los residuos se realizará en la ubicación que corresponda en la parcela, según la naturaleza del mismo.



- Posteriormente, en función de su naturaleza, se almacenarán en secciones bien señalizadas en el interior de la nave en caso de residuos no peligrosos, y en el exterior de la nave los vehículos contaminados.
- Finalmente, se entregarán al gestor autorizado correspondiente.

La clasificación de los residuos se hará en función de si es peligroso o no peligroso.

Los residuos no peligrosos, excepto vehículos descontaminados, estarán almacenados en el interior de la nave, colocados en contenedores, jaulas y a granel y/o estanterías. Este almacenamiento no superará una duración de dos años si se destina a valorización, de un año si se destina a eliminación para los residuos no peligrosos, y de seis meses para los residuos peligrosos.

Para el almacenamiento de los residuos se cumplirá lo establecido en la Ley 9/2022, de 08 de abril, de residuos y suelos contaminado para una economía circular.

Los **residuos** que admitirá la instalación se desglosan a continuación, según su tipología de peligrosos o no peligrosos.

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
16 06 01*	Baterías de plomo	2	20
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	1	10
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	1	10
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumulador es recogido selectivamente	1	10
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	1	10
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metalhidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquelcadmio	1	10
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	1	10
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	1	10
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como	1	10



	las pilas de litio o los acumuladores ion-litio		
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquelmetalhidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquelcadmio	1	10
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	1	10
	TOTAL	12	120

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
16 01 17	Metales férreos	2	20
16 01 18	Metales no férreos	2	20
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	0,5	3
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	0,5	3
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	0,5	3
17 04 01	Cobre, bronce, latón	2	20
17 04 02	Aluminio	1	15
17 04 03	Plomo	1	15
17 04 04	Zinc	0,5	10
17 04 05	Hierro y acero	2	20
17 04 06	Estaño	0,5	10
17 04 07	Metales mezclados	2	20
19 10 01	Residuos de hierro y acero	2	20
19 10 02	Residuos no férreos	2	20
19 12 02	Metales férreos	2	20
19 12 03	Metales no férreos	2	20
20 01 40	Metales	2	20
	TOTAL	24,5	259

En cuanto a los vehículos al final de su vida útil:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS PELIGROSOS	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t/año)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
16 01 04*10	Vehículos al final de su vida útil	24,837 t	296,674 t

La relación de maquinaria y su consumo es la siguiente:

- Carretilla elevadora (x2) 48 V
- Herramientas manuales de corte (Sierra sable) 710 W



- Banco de taller con armario de herramientas con dotación de herramientas de mecánico
- Compresor de aire 2,2 kW
- Pistola neumática (compresor de aire)
- Báscula de pesaje pequeña 500 W
- Termo eléctrico (100 litros) 2 kW
- Máquina recogedora de aceite por gravedad y aspiración (con compresor)

Se instalará un sistema de climatización tipo bomba de calor conjunto 1x1 con un consumo máximo de 2 kW situado en la zona de oficinas, y se cuenta con un extractor de pared para la renovación del aire en el interior de la nave.

Para el desarrollo de las actividades descritas, se prevé una plantilla de, como máximo 3 empleados, en horario de funcionamiento de lunes a viernes de 08:00 h a 20:00h, pudiéndose ampliar en función de la carga de trabajo.

La instalación cuenta con una zona interna dentro de nave y una zona externa. La zona interna cuenta con almacenamiento de residuos, dos aseos, un vestuario y la oficina. Además, también se ubicará la zona de descontaminación de vehículos y la zona de carga y descarga de los residuos. La zona externa servirá para el almacenamiento de vehículos descontaminados (residuos no peligrosos).

El **acceso** a la instalación se realizará desde la calle Oro nº 35. La nave industrial no precisa modificaciones, ni realización de obras, ni adecuación de instalación eléctrica o de protección contra incendios.

A continuación, se relacionan las distintas superficies de la instalación:

NAVE INDUSTRIAL

Zona de paso	255,19 m ²
Almacén 1	219,71 m ²
Almacén 2	84,74 m ²
Zona de descanso	18,90 m ²
Oficinas:	17,13 m ²
Vestuarios	3,96 m ²
Aseos femeninos	3,56 m ²
Aseos masculinos	3,08 m ²
Aseo	3,09 m ²
Zona de descontaminación de vehículos	28,13 m ²
Zona de almacenamiento de piezas y motores	71,00 m ²
Zona de carga y descarga	47,88 m ²

SUPERFICIE ÚTIL NAVE: 930,61 m²

SUPERFICIE CONSTRUIDA NAVE 985,63 m²

SUPERFICIE EXTERIOR

Patio 174,24 m²

Zona de almacenamiento exterior (incluido en superficie patio) 77,00 m²



En cuanto a las superficies de almacenamiento de los residuos son las siguientes:

- Neumáticos: 10 m²
- Piezas y motores: 89 m²
- Gasolina, anticongelante y otros: 10 m²
- Líquidos y aceites: 7 m²
- Componentes y baterías: 9 m²
- Acumuladores, baterías y pilas: 12 m²
- Metales féreos y no féreos: 16 m²
- Vehículos: 77 m²
- Contenedor de aceites: 6 m²

En cuanto al **uso de los recursos** durante el desarrollo de la actividad, se estima un consumo de agua anual de 50 m³. El suministro se realizará a través del Canal de Isabel II. El suministro de energía eléctrica procederá de un centro de transformación próximo, siendo el consumo anual estimado de 18.000 kWh.

La instalación contará con medidas de eficiencia energética ya aplicadas como pueden ser que el sistema de climatización contará con bomba de calor y la iluminación de tipo LED.

Los residuos derivados del mantenimiento de la instalación y de la actividad de gestión que se generarán serán los siguientes (marcados con asterisco * los residuos peligrosos):

RESIDUOS PELIGROSOS DE SALIDA			
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
16 06 01*	Baterías de plomo	2	20
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	1	10
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	1	10
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	1	10
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ionlitio	1	10
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquelmetalhidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquelcadmio	1	10
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	1	10
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	1	10
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya	1	10



	composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ionlitio		
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquelmetalhidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel	1	10
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	1	10

RESIDUOS NO PELIGROSOS DE SALIDA			
CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
16 01 17	Metales férreos	2	20
16 01 18	Metales no férreos	2	20
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	0,5	3
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	0,5	3
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 200133	0,5	3
17 04 01	Cobre, bronce, latón	2	20
17 04 02	Aluminio	1	15
17 04 03	Plomo	1	15
17 04 04	Zinc	0,5	10
17 04 05	Hierro y acero	2	20
17 04 06	Estaño	0,5	10
17 04 07	Metales mezclados	2	20
19 10 01	Residuos de hierro y acero	2	20
19 10 02	Residuos no férreos	2	20
19 12 02	Metales férreos	2	20
19 12 03	Metales no férreos	2	20
20 01 40	Metales	2	20

Como consecuencia de las operaciones desarrolladas en el proceso productivo, se generarán, entre otros residuos peligrosos, los siguientes:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD ESTIMADA DE PRODUCCIÓN (t)
15.02.02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	1
16.07.08*	Residuos con Hidrocarburos	0,5
13.08.99*	Hidrocarburos con agua	0,5
12.03.01*	Soluciones acuosas de limpieza	0,2



Estos residuos se almacenarán en el interior de la nave, en un lugar con pavimento impermeabilizado, sobre contenedores homologados y etiquetados, durante como máximo seis meses. Se utilizarán cubetos de retención para los residuos que puedan producir derrames.

Además, en el funcionamiento de la actividad se generarán residuos no peligrosos derivados de las operaciones administrativas de la empresa de las oficinas y operaciones de limpieza de los aseos y vestuarios.

En cuanto a los **vertidos líquidos** que puedan producirse, la instalación cuenta con un sistema de saneamiento separativo. Se dispondrá de tres redes. La red de aguas pluviales y la red de la zona de descontaminación de vehículos, contando ambas con un decantador/desarenador previo al separador de hidrocarburos. La tercera red recoge las aguas de los aseos y vestuarios, llevándolas a una arqueta que las conecta con las aguas provenientes de la zona de descontaminación. Previo vertido al sistema general de saneamiento del polígono, existe una arqueta de toma de muestras. Se estima un volumen de aguas residuales de 250 m³ al año, de las que 50 m³ son aguas sanitarias y 200 m³ son aguas pluviales. El separador tendrá una capacidad nominal de 3 l/s para soportar el caudal máximo de precipitación. La zona de almacenamiento de residuos se limpiará en seco mediante escobones.

Por otra parte, se identifican en el documento ambiental las **fuentes emisoras** de partículas contaminantes a la atmósfera, entre las que destacan los vehículos externos a la empresa por los procesos de combustión de los mismos, la manipulación de residuos y la consecuente generación de polvo en suspensión.

La instalación se encuentra completamente pavimentada con una capa de 40 cm de espesor de hormigón y bajo éste una lámina de polietileno de 5 mm de grosor que impide que cualquier tipo de contaminación permee a capas inferiores del suelo. Por último, cuenta con una capa de zahorra natural de 15 cm de grosor sobre la que se sustenta todo el pavimento.

En el interior de la nave existe suelo de baldosín sobre las zonas que se destinarán a oficinas, aseos y vestuarios, y hormigón a las que se destinarán a la gestión de residuos.

En lo que respecta a la estimación de la **huella de carbono** generada por la actividad, se ha utilizado la calculadora suministrada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La maquinaria de la instalación es eléctrica, por lo que las únicas emisiones directas serán las procedentes de los vehículos externos a la empresa, estimadas en 12.599,75 kg CO₂e. Las emisiones indirectas que proceden del consumo eléctrico, se estiman en 4.338,0 CO₂e.

Respecto a las **emisiones acústicas**, según el estudio elaborado por el promotor, se identifican ocho fuentes como emisoras: personas hablando, manipulación de residuos, tránsito de vehículos, operaciones de carga y descarga, descontaminación de vehículos, la



sierra sable, el compresor y carretilla elevadora; la carga y descarga, la descontaminación de vehículos y la sierra sable alcanzarían los 65 dB(A) y el compresor los 70 dB(A). Con los cálculos realizados el nivel equivalente que se obtendría en el interior considerando una única fuente puntual sería de 77,12 dBA y de 54,63 en el límite exterior de la parcela.

2. Alternativas según el documento ambiental.

El documento ambiental contempla varias alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La **alternativa 0** corresponde a la “no realización del proyecto”. La no realización de la actividad evitaría los costes iniciales asociados, pero implicaría ciertas desventajas a largo plazo como riesgos ambientales y pérdidas de oportunidades económicas y sociales para la zona.

La **alternativa 1**, que es la seleccionada, se ubica en el interior de un polígono industrial consolidado, en una parcela que ya dispone de los servicios de luz, agua y saneamiento, fuera de núcleos de población y alejado de espacios de especial protección ambiental. Se encuentra en el municipio de San Martín de la Vega, que junto con otros municipios colindantes presentan una gran actividad de empresas dedicadas al sector de centro autorizado de tratamiento de vehículos, lo que supone una ventaja estrategia comercial y un ahorro energético desde el punto de vista de la cadena de distribución.

La **alternativa 2** se ubica en el polígono industrial Las Moreras 11, en el municipio de Fresno de Torote. Se trata de una parcela con referencia catastral 5967106VK6966N0001ZY y una superficie de 3,375 m². La parcela requeriría de pavimentación del terreno y varias obras, tanto para dotarla de acometidas de suministros necesarias como para la pavimentación del terreno. La zona de actuación está dentro de espacios Red Natura 2000, en concreto en la Zona de Especial Conservación “Cuencas de los ríos Jarama y Henares” y Zona de Especial Protección para las Aves “Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares”. Se indica también que la parcela se encuentra a menos de 30 m de viviendas unifamiliares y a menos de 300 m de una zona de conservación prioritaria (Zona A) de la ZEPA.

Para justificar la elección de la alternativa 1, el promotor indica que tendrá menos impactos desde los puntos de vista social y visual y supondrá un beneficio socio-económico, siendo la más viable. La alternativa 2 se ubica en zona de espacios protegidos Red Natura 2000 y cercana a viviendas unifamiliares, por lo que los impactos producidos serán mayores.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental según el documento ambiental.

Durante la fase de explotación el impacto más destacado identificado en el documento ambiental es el relacionado con el posible vertido accidental de residuos líquidos, pudiendo afectar a la red general de abastecimiento. La parcela está dotada de un sistema interior de saneamiento separativo formado por dos redes que conducen, por un lado, las aguas



pluviales, y por el otro las aguas sanitarias. La instalación cuenta con dos arquetas separadoras de hidrocarburos previo al vertido al sistema general de saneamiento del polígono.

Otros impactos destacados en el documento ambiental son los relacionados con las partículas de polvo en suspensión generadas por los vehículos pesados dentro del polígono o las emisiones acústicas producidas por la carga y descarga de vehículos, el funcionamiento de la maquinaria y los procesos de almacenamiento, y la afección sobre el paisaje debido al almacenamiento de residuos en el patio exterior, que se encuentra cerrado con muro de ladrillo y puerta metálica.

Por su parte, la demolición por cese de la actividad originaría un impacto sobre el paisaje temporal pero perceptible, y se generarían residuos de construcción y demolición, tales como tierras excavadas sobrantes, recortes metálicos o restos de hormigón, que también afectarían al paisaje durante su almacenamiento hasta su recogida por un gestor autorizado.

Se desarrolla en el documento ambiental la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes. Respecto al riesgo de inundación, según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM) el porcentaje de superficie del término municipal en zona de riesgo es de 0,078%, lo que arroja un valor realmente bajo de zonas de superficie en zona de riesgo.

Según el Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil, el riesgo de incendio tanto extrínseco como en la propia instalación es moderado.

En el documento ambiental se plantean varias medidas preventivas y/o correctoras en su caso, entre las que destacan:

- Los residuos que puedan generar derrame o vertido sobre el suelo se almacenarán en contenedores que permanecerán sobre cubetos de retención estancos.
- La actividad estará dotada de un depósito de sepiolita para el caso de posible vertido líquido accidental.
- Para evitar un aumento de ruido innecesario, la maquinaria y vehículos empleados para el transporte de materiales serán sometidos a operaciones de mantenimiento.
- Se intentará, en la medida de lo posible, que la carga y descarga, así como la utilización de maquinaria durante el desarrollo de la actividad se concentre puntualmente en momentos concretos del día.
- Revisión y limpieza periódica de las arquetas que forman el sistema de saneamiento interno de la parcela.
- Si debido a derrames, en la fase de funcionamiento o cese, el pavimento se contamina se removerá y sustituirá por pavimento nuevo.
- Se crearán sistemas de clasificación en el sitio para separar los materiales reciclables de los residuos no reciclables, facilitando su posterior reciclaje y reutilización.



- Durante el cese de la actividad se realizará una caracterización detallada de los tipos de residuos generados para comprender su naturaleza y cantidad y tratarlos así adecuadamente.
- Realización de un plan de restauración tras la demolición, en el que se contemplen medidas como el relleno y la nivelación del terreno, o la incorporación de vegetación de tipo arbustiva para integrar el espacio al entorno.

En último lugar, para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas el documento ambiental establece un seguimiento a través de un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Vigilancia y control de niveles e índices de contaminación.
- Análisis y estudios preventivos de cómo evoluciona la actividad y si es necesario, adoptar las medidas necesarias para corrección de incidencias.
- Adaptación de la actividad para reducir impactos y la generación de residuos.

Se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: formación del personal (dos veces al año), controles médicos (anual), limpieza de las instalaciones (diaria), controles de emisiones a la atmósfera (bianual), de los residuos gestionados (de forma continua), de los residuos peligrosos (semestral), de los ruidos (bianual) y de los vertidos a la red de saneamiento (mensual).

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se pretende implantar una instalación industrial destinada a Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil y la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, que se desarrollará en una parcela con una nave con superficie construida de 985,63 m². Se solicita una cantidad anual de vehículos a gestionar de 215 vehículos/año (correspondientes a 296,674 t). En cuanto a la gestión de residuos peligrosos se solicita una cantidad máxima para almacenar de 3,95 t y una cantidad a gestionar de 82,3 t, y para los residuos no peligrosos se solicita una cantidad máxima de almacenamiento de 387,55 t/año y una cantidad a gestionar de 8.384,7 t/año.

En relación con la ubicación del proyecto, la actividad se pretende desarrollar en el polígono industrial AIMAYR, en un local situado en la Calle Oro 35, en el municipio de San Martín de la Vega, dentro de una parcela con referencia catastral 6637104VK4563N0001RE. La vivienda más cercana se encuentra a unos 3.700 m.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. El curso fluvial más próximo a la zona de actuación es el arroyo de la Cárcava, que transcurre a 2.900 m al sur. Destaca la ausencia de masas de agua subterráneas, siendo la más cercana el acuífero 031.011 Madrid: Guadarrama-Manzanares a 5 km.

Debido al carácter industrial de la parcela, en ésta no existe vegetación ni fauna representativa, si bien, junto a la parcela sí se encuentran algunos ejemplares arbustivos al



no encontrarse completamente urbanizada la zona y se encuentra cerca del límite del polígono, junto a zona de eriales improductiva, con alguna parcela de olivos y sin ningún tipo de hábitat cartografiado, destinada urbanísticamente a futuros equipamientos.

La instalación se encuentra a una distancia aproximada de 1.200 m al noroeste de los siguientes espacios pertenecientes a la Red Natura 2000: la Zona de Especial Protección para las Aves “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” y la Zona Especial de Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”.

En relación con los impactos del proyecto, se puede destacar el impacto por producción de ruidos y vibraciones en carga y descarga y por posible contaminación de suelo debido a la gestión de residuos incluidos peligrosos. También se genera un impacto sobre el cambio climático por el consumo energético y la emisión de gases de efecto invernadero por el transporte de residuos, si bien no se considera de gran entidad.

Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

La Dirección General de Salud Pública, desde el Área de Sanidad Ambiental, remite informe técnico en el marco de sus respectivas competencias, indicando varias observaciones y recomendaciones relacionadas con las medidas para evitar problemas de salud relacionadas con plagas, así como de protección contra incendios considerando a la población laboral y usuaria como afectados. Alude también a la necesidad de almacenar de forma segura los neumáticos y los residuos peligrosos. Y en última instancia, cita la necesidad de garantizar el cumplimiento del Real Decreto 451/2020 de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que establece una serie de obligaciones, como el registro de la instalación y disponer de un sistema de vigilancia y control radiológicos (cuando se procese al año más de 1.000 t de chatarra).

Todos estos aspectos se han tenido en cuenta y se han incorporado en el condicionado del presente informe, considerándose que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.



Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “INSTALACIÓN INDUSTRIAL DESTINADA A CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT) Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA C/ORO 35”, en el término municipal de San Martín de la Vega, promovido por REPUESTOS DE AUTOMÓVILES TANTAH, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido



que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.
- 1.4. Se deberá elaborar un Plan de Autoprotección que defina la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de posibles incendios dentro de las instalaciones, tanto para trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes. Se remitirá este Plan a la Dirección General competente.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- 2.2. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.3. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.4. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.5. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas



fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones. Se deberá llevar a cabo un estudio de viabilidad de opciones más limpias y con menores costes de operación de demanda energética, como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

- 2.6. La iluminación exterior de las instalaciones se deberá diseñar e instalar de manera que se consiga minimizar la contaminación lumínica, con la finalidad de conseguir los objetivos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, para lo cual se atenderá a las siguientes prescripciones:
- Se evitará el uso de lámparas de vapor de mercurio.
 - El tipo de carcasa será cerrada y opaca, de modo que evite proyecciones cenitales y que impida sobresalir al elemento refractor del plano inferior de ésta.
 - La disposición y orientación de todas las fuentes de luz evitará que ésta incida en el exterior de las edificaciones proyectadas.
 - El sistema de iluminación se realizará de modo que su encendido se efectúe únicamente con la presencia de personas, evitando su funcionamiento nocturno permanente.
- 2.7. Se planificarán rutas de transporte eficientes para reducir las emisiones producidas por los vehículos de la empresa y el consumo de combustible.
- 2.8. Se deben implantar las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecidas en el CTE-HE6, contando con, al menos, una estación de recarga.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable, y en concreto, lo establecido en las ordenanzas municipales aplicables. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.
- 3.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.3. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.



3.4. Además, se aplicarán las medidas siguientes:

- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
- Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. Los residuos peligrosos se almacenarán bajo techado. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.
- 4.2. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de residuos.
- 4.3. El almacenamiento de residuos peligrosos deberá realizarse en zona techada, estanca, con cubeto de retención individual o sistema equivalente y protegidos de las condiciones climatológicas para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales.
- 4.4. Los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados se ubicarán sobre cubetos antiderrames, con el fin de evitar una posible contaminación del pavimento.
- 4.5. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo peligroso. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.6. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.



- 4.7. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.8. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se realizará un informe preliminar de situación que se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de esta Consejería, y cumplir con las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.
- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. Las operaciones de recepción de vehículos fuera de uso y almacenamiento deberán efectuarse de la manera establecida en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- 5.4. Los aceites industriales usados, procedentes de los vehículos tratados, serán gestionados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- 5.5. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- 5.6. Las pilas, baterías y acumuladores de los vehículos al final de su vida útil, se deberán gestionar según lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- 5.7. Se deberán cumplir las determinaciones contenidas en el RD 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, priorizándose la reutilización y reciclado sobre la valorización energética o eliminación.



Entre ellas, el almacenamiento de estos deberá estar protegido de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos o el anidamiento de insectos o roedores (apartado 3 c Anexo I), por lo que el almacenamiento de residuos se realizará bajo cubierta o en contenedores cerrados cuando no se esté operando con ellos.

- 5.8. Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. Se entregarán estos residuos a empresas que cumplan con dicho Real Decreto.
- 5.9. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que lo contengan. Se entregarán estos residuos a empresas que cumplan con dicho Real Decreto.
- 5.10. Dado que las zapatas de freno tienen una potencial presencia de amianto, estos materiales por su poder contaminante y peligrosidad deben ser gestionados y retirados por empresas autorizadas en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).
- 5.11. El almacén de residuos peligrosos localizado en el interior de la nave, deberá contar con ventilación adecuada y llevarse a cabo en recipientes debidamente etiquetados, no sobrepasando la capacidad máxima límite de almacenamiento y separando las sustancias incompatibles, al objeto de evitar posibles situaciones de riesgo (accidentes, fugas...) para la población debido a incendio y explosión principalmente.
- 5.12. Además, para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 5.13. En los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos mezclados entre los admisibles en la instalación, tanto de residuos peligrosos (p. ej. baterías de plomo, RAEEs que contienen sustancias peligrosas, envases contaminados, metales impregnados con sustancias peligrosas, recipiente a presión, etc.), como de otros residuos no peligrosos (RAEEs que no contienen sustancias peligrosas, diferentes a los solicitados). Para ello se elaborará un Protocolo de Admisión de Residuos Admisibles en la instalación descrita que incluirá:
 - Las especificaciones de los residuos, condiciones de traslados y obligaciones de las partes, cuando se presenten incidencias en los contratos de tratamiento de



residuos en que se participe, de conformidad con el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Las medidas para el control de los residuos en la recepción a su llegada a la instalación.
- Las medidas a adoptar en los casos de rechazo de residuos, según se establece en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020.

- 5.14. La instalación deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que establece una serie de obligaciones, como el registro de la instalación y disponer de un sistema de vigilancia y control radiológicos (cuando se procesa al año más de 1.000t de chatarra, como es este caso), con el fin evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes, como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.3. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 6.4. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.5. Se deberán contemplar medidas de vigilancia y control frente a plagas (ratas, mosquitos), dentro del Sistema de Vigilancia Ambiental, estableciendo una periodicidad de inspecciones ambientales (diaria/mensual) y, además, se deberá asegurar que los contenedores se mantienen cerrados en las instalaciones cuando no se esté operando con ellos en el periodo que tardan hasta que se encuentran completos para su traslado.



- 6.6. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.7. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 6.8. Se mantendrá un registro dentro del Plan de Vigilancia Ambiental donde se identifiquen las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera y la frecuencia con las que se aplican.
- 6.9. Además, se deberá elaborar un Plan de Actuación en caso de emergencia, que defina las actuaciones que se deberán llevar a cabo en situaciones de riesgo de contaminación de cualquier tipo (incendios, vertidos accidentales, etc.).

Los controles externos de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.



Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

